**Expediente: PAOT-2023-7793-SPA-5702**
**PAOT-2024-1300-SPA-921**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4006 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 13 MAR 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7793-SPA-5702 y su acumulado PAOT-2024-1300-SPA-921** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** *(…) Tienen encerrados prácticamente todo el día a perros en jaulas pequeñas (…)* [Ubicación de los hechos: calle Alarcón, número 14, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…)*; **2.** *(…) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos talla mediana a grande, uno atigrado, otro gris y otros más color café, jóvenes, que permanecen encerrados en una misma jaula, desconociendo si les brindan agua o alimento (…) peleándose entre ellos al estar hacinados dentro de la jaula (…)* [Ubicación de los hechos: en calle Alarcón, número 14, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…)*.

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alarcón, número 14, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Alarcón, número 14, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza; donde una persona que se ostentó como responsable de tres ejemplares caninos, permitió realizar la evaluación correspondiente, constatando lo siguiente:

- Hembra, adulta, pelaje color café, raza bulldog francés, deambulando libremente al interior del establecimiento mercantil.
- Hembra, adulta, pelaje atigrado oscuro, raza bulldog francés, alojada en una jaula en la vía pública.
- Hembra, cachorra, pelaje atigrado blanco, raza bulldog francés, alojada en una jaula en la vía pública.

Todas con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, signos de enfermedad, estrés, miedo ni deshidratación; a dicho de su responsable, son alimentadas con dieta Barf dos veces al día, además de que se les proporciona agua. El visitado refirió que las dos caninas que se encontraban alojadas en la vía pública, solo están ahí durante el horario laboral, debido a que al interior del local se siente mayor temperatura, además que durante el funcionamiento del establecimiento, se perciben olores de tintas, sin embargo, siempre están bajo supervisión; del mismo modo, que se les permite deambular libremente por lapsos de tiempo, aunado a que se les proporcionan paseos; la jaula en la que se encuentran les permite tener movilidad y está tapada con sombrillas que las cubre del sol; en relación a la tercer canina, refiere que dado que ella no se escapa, se encuentra libre; asimismo, refirió que una vez que las maquinas se apagan, las caninas son alojadas al interior, donde deambulan libremente, además de que se encuentran vacunadas y desparasitadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que que se constató que en el inmueble ubicado en calle Alarcón, número 14, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan tres ejemplares caninos que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/DHA/CLCR